

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En la instancia presentada en este Gobierno civil con fecha 8 de diciembre último, acompañando una escritura que acredita el traspaso de propiedad de la mina *La Esperanza*, núm. 1.751 del término de Gallinero de Cameros, ha recaído providencia con fecha 19 de diciembre último también, reconociendo como propietarios de aquella concesión minera á D. Bernardo Fernández García, D. Cipriano Bañares Sáez y don Clemente Pascual Pérez, de San Salvador del Valle (Vizcaya), y á D. Eladio Infante y Pérez, de Citores de Páramo (Burgos), y como representante de todos ante la Administración al primero, según aparece en la escritura referida y otorgada por el anterior propietario de la mina, D. Laureano Rodríguez Torre. Y con-signa, así mismo, la aludida providencia que no apareciendo sociedad constituida en forma legal entre los propietarios relacionados, quedan todos y cada uno responsables igualmente del

pago total de los impuestos mineros por la repetida concesión para el caso de incurrir en apremios.

Lo que se notifica á los interesados por el BOLETIN OFICIAL por carecer de representante, con arreglo á la ley, en esta capital. Logroño, 13 de enero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el art. 43 de la de 5 de agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto á las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupón que lleva la fecha de 1.º del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbación que á no dudar habría producido el exigir desde luego la liquidación

y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la extensión á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua interior, amortizable y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Sección de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el art. 56 de la ley de 30 de junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquellos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deducción se realizará al abonarse el cupón, dividendo ó intereses de 1.º de julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el art. 56 de la repetida ley de 30 de julio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la excepción consignada en la conclusión 2.º de la Real orden de 16 de diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignoración al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividendo de 1.º de julio de cada año económico. Para justificar la exacción al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán, y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupón de 1.º de julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Ha-

cienda en las provincias admitirán las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Su cursales del Banco de España y cualquier otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignoración y las justificarán las Su cursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en éstas resultan son los mismos que en aquéllas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 125 por 100 que grava la renta de los valores expresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlo en las Cajas del Tesoro, justificarán la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exacción del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupón del 1.º de octubre próximo venidero, y las Corporaciones oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicación de esta Real orden.

Octavo. Para la formalización de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinado respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados de 10 de agosto de 1893, cu-

yas disposiciones, así como las comprendidas en el cap. 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1895.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del día 4 de julio.)

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	22	
Id. de carne, kilogramo.	1	45
Id. de vino, litro.	15	
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	78	
Id. de paja, de 6 kilogramos.	30	
Id. de aceite, litro.	1	03
Id. de carbón, kilogramo.	09	
Id. de leña, kilogramo.	04	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de enero de 1895.
—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.
—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRÁVALOS.

Extracto que el Secretario que suscribe forma de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural.

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento de esta villa.

En la villa de Grávalos á primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco, hora de las diez de su mañana, en cumplimiento con lo dispuesto en la vigente ley Municipal,

se constituyó en la casa Consistorial D. Paulino González Blázquez, Alcalde saliente, al objeto de recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, habiendo concurrido al acto los Concejales D. Julián Blázquez Martínez, D. Clemente Pérez Andrés y D. Vicente Beltrán Escudero á quienes corresponde cesar en este día en el ejercicio del mismo.

Siendo la hora señalada, dicho Sr. Alcalde fué recibiendo cortesmente á los Concejales electos en mayo último que lo son D. Angel Beltrán Jiménez, D. José Galán Córdón, D. Fausto Blázquez Martínez y D. Calixto Martínez Leza, á quienes recibió el oportuno juramento, retirándose enseguida con los demás Concejales salientes después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos y depositar sobre la mesa presidencial las insignias del cargo en que acaba de cesar.

Con lo cual se dió por terminada la primera parte de la sesión. Certificado:

Parte 2.ª ó terminación.

Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Angel Beltrán Jiménez que resultó ser el que había obtenido mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, cuya votación se hizo por medio de papeletas que los señores Concejales fueron depositando en la urna preparada al efecto. Terminada la votación, resultó elegido para Alcalde Presidente D. Angel Beltrán Jiménez, por siete votos; de igual manera se procedió á la elección de primer Teniente Alcalde siendo elegido D. Paulino González Blázquez; en la misma forma se procedió á la elección de 2.º Teniente de Alcalde, siendo elegido D. Fausto Blázquez Martínez.

Posesionados de sus cargos los referidos Sres. se procedió á la elección de Regidor Síndico y suplente y por unanimidad fueron nombrados D. Juan Pérez Pérez, y como suplente D. Hilario Escudero.

Se determinó el orden de los señores Concejales en la forma siguiente:

Primer Regidor, Don José Galán Córdón; 2.º, D. Hilario Escudero Moreno; 3.º, D. Calixto Martínez Leza; 4.º, D. Juan Royo Jiménez; 5.º, D. Anselmo Jiménez Moreno.

Posesionados de sus cargos se acordó designar los domingos de todas las semanas y hora de las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior fué aprobada. En cumplimiento del artículo 60 de la ley Municipal, se procedió á

fijar el número de comisiones permanentes en que el Ayuntamiento ha de dividirse y al efecto se acordó designar tres Concejales para cada comisión en la forma siguiente:

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.

Don Hilario Escudero, D. Juan Royo y D. Fausto Blázquez.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Don José Galán, D. Paulino González y D. Calixto Martínez.

COMISIÓN DE POLICÍA URBANA.

Don Anselmo Jiménez y D. Juan Pérez.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber tenido aprobado el presupuesto ordinario, nombramiento de repartidores de consumos y matrícula industrial para el año económico actual.

Se aprobó una cuenta de gastos importante 25 pesetas para arreglo de la sala de sesiones.

Sesión del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de impresos y una báscula romana para uso de la comisión de Policía urbana, importante en la cantidad de 30 pesetas.

En vista de principiar las faenas de recolección, se acordó suspender durante la misma las sesiones ordinarias y que por el Sr. Alcalde y Secretario se cite á sesiones extraordinarias cuando lo crean necesario de ocho á once de la noche.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se pase á la Administración de Hacienda para recoger las cédulas personales para el próximo año.

Sesión del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior fué aprobada.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal se procedió al sorteo de la Junta de asociados al Ayuntamiento, y hecho resultaron los siguientes:

PRIMERA CATEGORÍA.

Don Pedro Beltrán Escudero, don Mariano Galán Pérez, D. Ildefonso Escudero Sanz.

SEGUNDA CATEGORÍA.

Don Manuel Jiménez Blázquez, (menor), D. Fructuoso Hernández Escudero y D. Juan Escudero Pérez.

TERCERA CATEGORÍA.

Don Gregorio Arnedo García, don

Manuel Sesma Galán y D. Ecequiel García Jiménez.

Acordando comunicar á dichos señores su nombramiento citándoles á la vez para que el día 4 del próximo agosto se presenten á tomar posesión de sus cargos.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta del Farmacéutico señor Maza Pérez, en la cual pide explicaciones sobre la contratación farmacéutica de esta villa por si le conviniere establecerse en la misma.

Sesión del día 5 de agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó comisionar al Sr. Alcalde para pasar á la capital á evacuar asuntos del Municipio y recojer en la Administración de Hacienda las cédulas personales para el año económico actual.

Sesión del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior fué aprobada.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento del desempeño en la capital de la comisión que se le confió y presentó las cédulas personales y factura de las mismas conforme al padrón aprobado, habiéndose acordado por unanimidad que las referidas cédulas sean expedidas por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.

El mismo quedó enterado de una cuenta de la Señora Viuda de D. Venancio de Pablo, la cual fué aprobada acordando se pague tan pronto como haya fondos.

Leída la circular sobre producción de cereales, se acordó remitir el estado al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia.

Sesión del día 1.º de septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de las gestiones hechas por el Sr. Alcalde con el Farmacéutico Sr. Maza Pérez para su estancia en esta.

Se dió lectura de una comunicación de los descubiertos que tiene este Municipio por cupo provincial y atrasos.

Sesión del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

No pudo tomarse acuerdo alguno por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde don Angel Beltrán Jiménez.

Vista la petición de los terrate-

nientes del término de la Fuentezuela, se acordó concederles un día más de aguada y que éste sea seguido de la del término del «Estrehuerto.» Se acordó nombrar comisionado para la entrega de los mozos en caja y presenciar el sorteo de quintos al Sr. Alcalde Presidente.

Sesión del día 22.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Fausto Blázquez Martínez.

No pudo tomarse acuerdo alguno por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde don Angel Beltrán Jiménez.

El Sr. Presidente presentó al Ayuntamiento al Farmacéutico señor Maza Pérez, manifestando dicho señor que se halla resuelto á servir este vecindario en las mismas condiciones que lo hizo el Sr. Ibarra ó sea despachando todo cuanto dispone la Farmacopea Española en su última edición y asignándole la dotación anual de 450 pesetas por la plaza de Beneficencia. El Ayuntamiento aceptó lo propuesto por el Sr. Maza Pérez, siendo nombrado por unanimidad Farmacéutico titular de esta villa.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Beltrán Jiménez.

Leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á Pedro Galán Madurga, en vista de lo solicitado por el mismo.

Se acordó elevar una instancia al Sr. Delegado de Hacienda, suplicándole la aprobación del reparto de consumos con exclusión del grupo de granos y sus harinas como se viene haciendo en años anteriores. En vista de haberse ausentado el Médico titular por terminación de contrato, el Ayuntamiento acordó nombrar Médico titular interino durante el mes de octubre próximo que se anuncie dicha vacante, á D. Galo Serrano Garrido, quien presente acepta dicho cargo.

Grávalos, 6 de octubre de 1895.—Dámaso Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Angel Beltrán.

Sesión del día 6 octubre

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el primer trimestre, fué aprobado, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme el art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Angel Beltrán.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEIVA.

Extracto que forma el Secretario del mismo, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo trimestre del ejercicio actual.

Sesión del día 6 de octubre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Zubiaga.

Aprobada la anterior que fué leída por mí el Secretario, se dió cuenta de la correspondencia oficial quedando enterados acordando levantar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del día 13.

Después de aprobada la anterior acta acordaron levantar la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesion del día 20.

Se dió lectura de la anterior que fué aprobada; se dió también cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados y acordaron levantar la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesion del día 27.

Después de aprobada el acta anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron aprobar los pagos hechos durante el presente mes que fueron leídos por el Secretario por orden de capítulos y artículos.

Sesion del día 3 de noviembre.

Aprobada el acta anterior y después de quedar enterados de la correspondencia oficial, acordaron echar dos veredas para arreglar la calle en las inmediaciones de la casa de Ayuntamiento y traer la piedra necesaria para la recomposición de la fuente de esta villa.

Sesion del día 10.

La anterior acta fué aprobada; quedaron enterados de la correspondencia oficial, y acordaron levantar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del día 17.

Después de aprobada la anterior acordaron nombrar al Sr. Alcalde Presidente comisionado para celebrar las funciones de gracias y San Andrés como en años anteriores dejando á su iniciativa y disposición la forma y manera mejor de solemnizarlas.

Sesion del día 24.

Aprobada la anterior acordaron levantar la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesion del día 1.º de diciembre.

Después de aprobada el acta ante-

rior acordaron levantar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del día 8.

Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron que la recomposición de la fuente de esta villa se verifique por administración y presentación personal por resultar de esta manera más económicos los gastos que se originen.

Sesion del día 15.

Después de aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando levantar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del día 22.

Leída el acta anterior fué aprobada y después de enterados de la correspondencia oficial, acordaron poner en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, que este Ayuntamiento no utiliza en arriendo de pesas y medidas por tener suficiente para cubrir sus atenciones con lo consignado en el presupuesto municipal.

Sesion del día 29.

Aprobada el acta anterior que fué leída por mí el Secretario y después de quedar enterados de la correspondencia oficial, acordaron levantar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Presentado el extracto de las sesiones verificadas durante el segundo trimestre del año actual, dispusieron una vez aprobado se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma en armonía con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Leíva á 2 de enero de 1896.—El Secretario Justo de la Fuente.—Visto bueno. El Alcalde, Felipe Zubiaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALOBAR

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado durante el primer trimestre en este año de 1895 á 1896, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Bustamante.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 52 al 63 de la ley y nombramiento de Regidor Síndico en D. Cipriano Martínez y número de los Concejales, designando el día del domingo

á las diez de la mañana para celebrar las sesiones.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó, conforme al art. 60 de la ley Municipal, el número de comisiones permanentes y se procedió á su elección.

Nombrar Guarda municipal á don Isidro Moneo.

Acordó nombrar Regidor Interventor al Concejal D. Dámaso Corcuera.

Sesión del día 14.

Presidencia del Regidor primero D. José Junquera.

Acuerdan dar comision á D. Julián Hermosilla, Agente de este Municipio, para el cobro de lo que haya que cobrar en la Administración de Hacienda por municipales.

Que se pase atenta comunicación al Sr. Cura párroco á fin de ver si se puede conseguir qué día de fiesta se digan dos misas en la época de recolección de cereales y vendimia.

Que se haga saber á los que se dediquen al espigueo, no lo verifiquen hasta que la Autoridad determine.

Sesión del día 21.

Se acordó aprobar las listas formadas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1895 á 1896 y que una vez ya aprobadas las tres secciones, se expongan al público en Secretaría por espacio de ocho días.

Sesión del día 28.

Acuerdan nombrar de comisión al Sr. Alcalde y Secretario para que vayan á Logroño y lleven los recibos de contribución territorial, rústica, urbana y pecuaria y evacuen otros asuntos y ver en la Administración de Hacienda si decretan la solicitud que se presentó con fecha 30 de junio, para la liquidación de la cuenta que por atrasos pidió á este pueblo.

Que pasado el plazo de los ocho días por que se expusieron al público las listas de contribuyentes para hacer el sorteo de los que han de componer la Junta municipal en el año de 1895 á 1896 sin que haya habido reclamación alguna, se verifique el sorteo el día 3 de agosto, avisando para este día á sesión extraordinaria para que los que designe la suerte puedan tomar posesión.

Se acuerda que el Síndico proporcione Orador sagrado para el día de Nuestra Señora, tratando con el señor Cura párroco.

Sesión extraordinaria del día 3 de agosto.

Nombramiento por sorteo de Junta municipal y suplentes y publicación del resultado.

Sesión del día 11.

Se acuerda que para el día de gra-

cias á San Peregrino, se encargue de traer Orador el Sr. Alcalde y de los fuegos y gaitero el Regidor Síndico, conforme otros años.

Sesión del día 18.

Se acuerda dar todo el mes de septiembre para la reparación del reloj.

Pasar atenta comunicación al Sr. Alcalde de Herramélluri, para que haga saber á sus vecinos ganaderos se abstengan de entrar á pasturar sus ganados en esta jurisdicción mientras no justifiquen su derecho.

Sesión del día 8 de septiembre.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que los días 21 y 22 del actual vaya á la capital ha efectuar la entrega en caja de los mozos de esta villa.

Sesión del día 29.

Se acuerda hacer el pago á todos los empleados de este Municipio y que en atención á que el Médico titular tiene más sueldo que el que hay en presupuesto por haber acordado el Ayuntamiento, Junta municipal y vecinos contribuyentes traer Médico al pueblo para mejor servicio, se pague el exceso por este año del capítulo de Imprevistos.

Se acuerda que se satisfaga á don Ramón Rioja y D. Modesto Pérez, la cantidad de 17 pesetas por cuenta del presupuesto anterior del capítulo 2.º por veredas extraordinarias de aquel año.

Aprobado por el Ayuntamiento este extracto en sesión de 15 de diciembre del corriente año, se le remite al señor Gobernador civil de la provincia, que para los efectos del art. 109 de la ley Municipal presenta el Secretario.

Villalobar, 15 de diciembre de 1895. Félix de Tosantos.—V.º B.º El Alcalde, Ramón Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Ibáñez Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Camprovín.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice que ha de servir de base en el próximo ejercicio de 1896-97 para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, los hacendados así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en sus riquezas acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión, sin cuyo requisito y transcurrido dicho tiempo no serán admitidas.

Camprovín, 6 de enero de 1896.— Pedro Ibáñez.

Por dimisión del que la obtenía, por trasladarse á otro punto, se halla vacante la plaza de Médico cirujano y titular de esta villa con la dotación anual de 130 fanegas de trigo pagadas por una sociedad de 56 vecinos y 650 pesetas por la titular.

La persona que desee solicitarla presentará su solicitud con sus correspondientes documentos en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Alcaldía de esta villa.

Hormilla, 7 de enero de 1896.— El Alcalde, Domingo Fernández.

Próximo ya el tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de rústica y urbana de 1896 á 97; todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de altas y bajas en los días y horas hábiles hasta el 1.º de febrero próximo, en la oficina de Estadística territorial de esta Ciudad, acompañando los documentos necesarios.

Calahorra, 7 de enero de 1896.— El Alcalde Presidente, Emilio Redal.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, acordó proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año 1896-97, siendo preciso que en el término de 30 días presenten las altas ó bajas los interesados en los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento con un timbre móvil. Los 30 días se contarán desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pasados los cuales no se admitirá alta ó baja alguna.

Galbarruli 8 de enero de 1896.— El Alcalde, Gregorio Baraona.

Comprendido en el alistamiento de esta villa verificado para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Arsenio Saiz Vélez, hijo de Mariano y de Francisca, por haber nacido en la misma el 2 de enero de 1877, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente para que el día 26 del actual y hora de las once de la mañana concurra al acto de la rectificación de dicho alistamiento que se verificará en esta casa Consistorial.

Navarrete, 8 de enero de 1896.— El Alcalde, Julián Velasco.— El Secretario, Florencio Velasco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificarse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que

ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que la justifiquen teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.º Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural á las que acompañarán los títulos legales que justifiquen su adquisición fijando en cada una un timbre móvil de diez céntimos.

2.º Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañares, 9 de enero de 1896.— El Alcalde, Lorenzo de Cura.

Ignorándose el paradero del mozo pastor Fernando Amola Martínez, hijo de José y de Gregoria, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento de este año, para el Reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que concurra á la rectificación del mismo que se verificará en esta Sala Consistorial á las diez de la mañana del día 26 del corriente; en la inteligencia que si no comparece por si mismo ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villoslada, 10 de enero de 1896.— El Alcalde, José Sampelayo.

Don Sergio Trevijano Ruiz, Alcalde constitucional de Nalda,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de las contribuciones inmuebles en el año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en esta Secretaría y en el término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio.

Nalda, 11 de enero de 1896.— Sergio Trevijano.